

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00679-00
DEMANDANTES	HERNANDO JOSE GARCIA PEDRAZA, JAIME ENRIQUE PEDRAZA CHARRIS Y FANNY RAQUEL PEDRAZA DE GARCIA
APODERADO	WALFREDO ALVEAR MORALES
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDELMIRA CHARRIS DE PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso promovido por los señores HERNANDO JOSE GARCIA PEDRAZA, JAIME ENRIQUE PEDRAZA CHARRIS Y FANNY RAQUEL PEDRAZA DE GARCIA, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Arjona - Bolívar, 25 de enero de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procese el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por los señores HERNANDO JOSE GARCIA PEDRAZA, JAIME ENRIQUE PEDRAZA CHARRIS Y FANNY RAQUEL PEDRAZA DE GARCIA, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDELMIRA CHARRIS DE PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un lote de terreno, URBANO, ubicado en jurisdicción del municipio de Arjona - Bolívar, barrio La Estación, Callejón Ricaurte, Calle 51, No. 32 A 50, con una extensión aproximada de 551M², de los cuales 159 M² se encuentran construidos, identificado con la Referencia Catastral No. 00-02-00-00-0043-0015-0-00-00-0000 y FMI No. 060-33148, cuyos linderos y medias se describen en el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y son relacionados por el apoderado de la parte demandante, así: *“Por el frente calle 51 de por medio, con predios de MARTIN CASTILLA y mide 20 metros; por el fondo con predios de GUILLERMO PAYARES y mide 20 metros; por la derecha entrando con predios de INEDIA RAMOS y mide 31 metros; y por la izquierda entrando con predios de MANUEL ARRIETA y mide 33 metros”*.

Se aportó a esta demanda certificación para proceso de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en el que se hace constar la existencia de pleno dominio del inmueble objeto de este asunto, cuya titularidad de derechos reales se encuentran en cabeza de la señora EDELMIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

CHARRIS DE PEDRAZA, información coincidente con lo consignado en certificado de libertad y tradición expedido por la misma entidad el 17 de noviembre de 2022, anexo.

Igualmente, se aportó certificado catastral especial No. 4732-547225-35885-0 del 19 de octubre de 2022, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Escritura Pública No. 565 del 14 de septiembre de 2022 protocolizada por la Notaría Única de Arjona, así como sendas declaraciones extrajuicio de los señores Dilson José Caicedo Beltrán y Julia Teresa Pájaro Jiménez.

Por otro lado, como quiera que la parte demandante señala como demandados a los herederos “desconocidos” de la señora EDELMIRA CHARRIS DE PEDRAZA, quien como se indicó registra como titular de derechos de dominio del inmueble objeto de este asunto, herederos de quienes afirmó desconocer su dirección, entiende el despacho que tanto física como electrónica, así como que la demanda también está dirigida contra personas indeterminadas, esta agencia judicial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se ordene el emplazamiento de los demandados.

Por ser procedente, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P., se ordenará la inscripción de esta demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060- 33148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por los señores HERNANDO JOSE GARCIA PEDRAZA, JAIME ENRIQUE PEDRAZA CHARRIS Y FANNY RAQUEL PEDRAZA DE GARCIA, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDELMIRA CHARRIS DE PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un inmueble urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Arjona - Bolívar, barrio La Estación, Callejón Ricaurte, Calle 51, No. 32 A 50, identificado con la Referencia Catastral No. 00-02-00-00-0043-0015-0-00-00-0000 y FMI No. 060- 33148.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDELMIRA CHARRIS DE PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días para que puedan contestarla, de conformidad con el Art. 369 del C.G. del P.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDELMIRA CHARRIS DE PEDRAZA, PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho en el inmueble referido en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

CUARTO: INFORMAR, por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ARJONA – BOLÍVA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro de su ámbito de competencia. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense por secretaría.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060- 33148, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos de Cartagena a fin de que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Esta deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR, una vez aportadas las fotografías de la mentada valla por parte de la demandante, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

OCTAVO: DESIGNAR por auto separado, una vez surtido el emplazamiento a los demandados, **CURADOR AD LITEM** que represente los intereses de los demandados indeterminados, a quienes se les correrá traslado por el término de veinte (20) días, a efectos de que conteste la demanda.

NOVENO: Reconózcase personería jurídica al abogado WALFREDO ALVEAR MORALES, identificado con C.C. No. 9.064.598 y T.P. No. 13.127 del C. S. de la J., para los efectos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoAdmisionPrescripcion2022-00679
25 de enero de 2023

Cdar

